

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO QUE CELEBRAN POR UNA PARTE "EL COLEGIO DE JALISCO, A.C.", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE **EL MAESTRO JUAN ENRIQUE IBARRA PEDROZA**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL COLEGIO" Y POR LA OTRA **LA C. MIRIAM PILAR GASPARGARCIA** A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO" O "EL TRABAJADOR"; QUIENES DE FORMA CONJUNTA SERÁN DENOMINADOS "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. DECLARA "EL COLEGIO"

- I. Que es una Asociación Civil legalmente constituida según consta en la escritura pública 1,952 mil novecientos cincuenta y dos de fecha 9 nueve de noviembre de 1982 mil novecientos ochenta y dos, pasada ante la fe del Lic. Salvador Villaseñor Morales, Notario Público Suplente No. 47 cuarenta y siete del municipio de Guadalajara, Jalisco.
- II. Que dentro del objeto de la asociación se encuentran: realizar investigaciones académicas y programas de docencia a nivel superior en las áreas de ciencias sociales y humanidades; así como difundir los resultados de sus investigaciones mediante la publicación de libros y revistas o cualesquiera otros medios de difusión cultural; colaborar con otras instituciones del país o del extranjero para formar y perfeccionar personal especializado en tareas de investigación y docencia de alto nivel; así como realizar, colaborar e intervenir en todo tipo de actos académicos relacionados directa o indirectamente con las actividades anteriores.
- III. Que, de acuerdo con la cláusula décimo séptima de su acta constitutiva, el Presidente de la Junta de Gobierno tiene la representación legal con todas las facultades de un apoderado.
- IV. Que, en reunión ordinaria de la Asamblea General de Asociados Numerarios, celebrada el 27 veintisiete de febrero de 2026 dos mil veintiséis, el Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza fue nombrado Presidente de El Colegio, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura pública número 17,470 diecisiete mil cuatrocientos setenta de fecha 31 treinta y uno de marzo de 2026 dos mil veintiséis pasada ante la fe del Titular de la Notaría Pública número 19 diecinueve de Zapopan, Jalisco, el Mtro. Ángel Zamora Estrada
- V. En la reunión de la Junta de Gobierno de El Colegio, celebrada el 25 veinticinco de marzo de 2026 dos mil veintiséis, se delegan y otorgan facultades generales judiciales y de administración, a favor del Presidente de la Junta de Gobierno, Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza, cuya acta de reunión fue protocolizada mediante escritura número 17,471 diecisiete mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada por el Mtro. Ángel Zamora Estrada, Notario Público Número 19 diecinueve, del municipio de Zapopan, Jalisco.
- VI. Que se encuentra debidamente inscrito con el Registro Federal de Contribuyentes CJA821109ND0
- VII. Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal en la calle 5 de mayo #321, de la colonia Centro, en Zapopan, Jalisco, con el código postal 45100.

2. DECLARA "EL TRABAJADOR"

I. Que es una persona física, mexicana, soltera, profesionista, que tiene la preparación y conocimientos para la prestación del servicio y que de acuerdo con el artículo 94 noventa y cuatro, fracción V quinta de la Ley del Impuesto sobre la Renta, manifiesta su conformidad para laborar bajo este régimen de tributación, con retención según el artículo 96 noventa y seis de la Ley mencionada.

II. Que señala como domicilio particular en [REDACTED]

3. DECLARAN "LAS PARTES"

ÚNICA. Que se reconocen la personalidad jurídica y capacidad legal con la que comparecen al presente acto, sin que medie error, dolo, lesión, mala fe, violencia o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera ser causa de nulidad, por lo que lo celebran de acuerdo con su libre voluntad, reconociendo la certeza y validez de las declaraciones contenidas en este instrumento jurídico, razón por la cual, en términos de la legislación aplicable, convienen sujetarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. TEMPORALIDAD Y VIGENCIA. El presente **CONTRATO DE TRABAJO POR TIEMPO DETERMINADO** se celebra de conformidad con los artículos 35 treinta y cinco y 37 treinta y siete de la Ley Federal del Trabajo. Por lo que este instrumento y la relación de trabajo por tiempo determinado que contempla, tendrán una vigencia del 7 siete de septiembre de 2026 dos mil veintiséis al 31 treinta y uno de diciembre de 2026 dos mil veintiséis.

SEGUNDA. NATURALEZA. A **EL COLEGIO** se le ha presentado una necesidad temporal, que requiere de servicios extraordinarios a sus funciones cotidianas, por lo que el trabajo a realizar por **EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO**, son de naturaleza **EXTRAORDINARIA y NO PERMANENTE**.

TERCERA. PUESTO Y FUNCIONES A DESEMPEÑAR. **EL TRABAJADOR** es contratado para laborar de forma personal en las instalaciones de **EL COLEGIO** dentro del área de Bibliotecas para que en el tiempo señalado en la cláusula primera, desempeñe funciones de **AUXILIAR B**. Queda expresamente convenido que **EL TRABAJADOR** acatará en el desempeño de su trabajo, todas y cada una de las disposiciones que dicte **EL COLEGIO**, así como lo que se desprenda de los ordenamientos legales que le sean aplicables.

CUARTA. RELACIÓN LABORAL. **EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO** se obliga a prestar los servicios personales, subordinado jurídicamente a **EL COLEGIO**, desempeñando las funciones y actividades inherentes al contrato y a la función de **AUXILIAR B**. Queda expresamente convenido que **EL TRABAJADOR** acatará en el desempeño de su trabajo, todas y cada una de las disposiciones que dicte **EL COLEGIO**, así como lo que se desprenda de los ordenamientos legales que le sean aplicables.

QUINTA. CAUSALES DE RESCISIÓN. **EL TRABAJADOR** reconoce que, en caso de incurrir en alguno de los siguientes supuestos, su consecuencia será la rescisión de su contrato, así como dejar de ser considerado para ocupar un puesto laboral en posteriores contrataciones:

1. En caso de aceptar y confirmar desempeñar las funciones y horarios adicionales que requiera **EL COLEGIO** y no presentarse.
2. En caso de incurrir en algunas de las causales contenidas en el artículo 47 cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo.
3. En caso de abandonar las instalaciones en horario que se le haya determinado y no cumplir en su totalidad de los días y horas asignados, sin causa justificada.
4. En caso de no cumplir con la normatividad interna de El Colegio de Jalisco, A.C.,
5. En caso de no obtener el visto bueno al cumplimiento de sus funciones que figuran la cláusula tercera, por parte de la Coordinación de Bibliotecas.
6. Por lo que se compromete a abstenerse de realizar cualquiera de las conductas antes señaladas.

SEXTA. IMPEDIMIENTO DE HORAS EXTRA. Las jornadas laborales serán señaladas por **EL COLEGIO** conforme a las necesidades de servicio, observando los máximos legales conforme a lo dispuesto por los artículos 59 cincuenta y nueve y 60 sesenta de la Ley Federal del Trabajo obligándose al trabajador a respetar las jornadas pactadas por las partes y absteniéndose de laborar hora extra alguna si no es por orden expresa de su superior jerárquico y autoriza por escrito o por urgencia relativa a la función desempeñada.

SÉPTIMA. ASISTENCIA. **EL TRABAJADOR** deberá de registrar su asistencia de manera personal en los mecanismos electrónicos que proporciona **EL COLEGIO**, en el entendido de que la omisión de este requisito, indicará la falta injustificada del **TRABAJADOR** en su centro de trabajo para todos los efectos legales.

OCTAVA. JORNADA LABORAL ORDINARIA. **EL TRABAJADOR** deberá desempeñar su trabajo en una jornada de 40 cuarenta horas semanales, de las que dispone de una hora para consumo de alimentos, debiendo registrar el tiempo que destina para tal fin.

NOVENA. LUGAR. Como consecuencia de que el presente contrato de trabajo por tiempo determinado tiene por objeto el resolver las necesidades extraordinarias que tiene **EL COLEGIO**, el **TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO** deberá desempeñarse en las diversas áreas de trabajo que le indique el o los responsables legales de **EL COLEGIO**, con permanencia total durante la jornada laboral pactada en el presente contrato.

DÉCIMA. SALARIO. **EL TRABAJADOR** percibirá por la prestación de su trabajo la cantidad mensual de \$9,585.00 nueve mil quinientos ochenta y cinco pesos 00/100 en moneda nacional, misma que le será cubierta proporcionalmente en forma quincenal vencida conforme a los días efectivos laborados, en moneda de curso legal (transferencia o cheque nominativo) y en las oficinas de

EL COLEGIO, estando obligado **EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO**, a firmar las constancias de pago respectivas. Como prestación adicional, **EL TRABAJADOR** recibirá mensualmente la cantidad de \$958.50 novecientos cincuenta y ocho pesos 50/100 en moneda nacional en vales de despensa.

DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN. Ambas partes convienen en que al vencimiento del tiempo determinado establecido en la cláusula primera; tanto el presente contrato como la relación de trabajo se terminará automáticamente, sin la necesidad de aviso, ni de ningún procedimiento u otro requisito y por lo tanto se dará por terminado el presente contrato; liquidándose a **EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO**, únicamente sus partes proporcionales de sus derechos, como son vacaciones, prima vacacional y aguinaldo. Ya que en el presente caso se estará en la terminación del contrato éste dejará de surtir efectos, sin responsabilidad para **EL COLEGIO**, sin el vencimiento del término por el cual fue contratado **EL TRABAJADOR POR TIEMPO DETERMINADO**, lo anterior de conformidad con el artículo 53 cincuenta y tres, fracción III tercera de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA SEGUNDA. AGUINALDO. Por el año de servicio efectivamente laborado **EL TRABAJADOR** recibirá por concepto de aguinaldo el pago correspondiente a **cuarenta días de salario, mismo que será cubierto proporcional al vencimiento de este contrato.**

DÉCIMA TERCERA. DESCANSO SEMANAL. El día de descanso semanal para **EL TRABAJADOR** será el domingo de cada semana y causará salario incluyéndose en el pago quincenal de acuerdo con el artículo 69 sesenta y nueve de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA CUARTA. DESCANSO OBLIGATORIO. En los días de descanso obligatorio, **EL TRABAJADOR** percibirá salario o sueldo íntegro. Tales días son: el primero de enero; el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 cinco de febrero; el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 veintiuno de marzo; el primero de mayo; el 16 dieciséis de septiembre; el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 veinte de noviembre; el primero de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; el 25 veinticinco de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral; lo anterior de conformidad al artículo 74 setenta y cuatro de la Ley Federal del Trabajo.

DÉCIMA QUINTA. VACACIONES. **EL TRABAJADOR** disfrutará de vacaciones dos veces al año trabajado, las primeras vacaciones serán a partir de que se cumplan los 6 seis meses de su fecha de ingreso: cada periodo será de diez días hábiles. Las fechas de los periodos los determinará **EL COLEGIO**. En el caso del presente contrato por tiempo determinado, el disfrute de pago proporcional de días de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo será acorde a su temporalidad.

DÉCIMA SEXTA. DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIO. Conforme a la fracción X del artículo 25, en relación con el diverso 501 de la Ley Federal del Trabajo, **EL TRABAJADOR** designa como su beneficiario a [REDACTED] quien puede ser localizado en [REDACTED] en los siguientes medios de contacto con número de contacto [REDACTED]

DÉCIMA SÉPTIMA. NORMATIVIDAD. **EL TRABAJADOR** se obliga a observar y respetar los Estatutos Generales, El Reglamento General y las demás disposiciones normativas internas de El Colegio de Jalisco.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. LAS PARTES reconocen y se obligan a que toda la información que les sea proporcionada entre sí con motivo de la relación laboral, podría ser considerada, según el caso, como reservada, privilegiada y confidencial, en los términos de las leyes aplicables, por lo que se obligan recíprocamente a protegerla, reservarla, resguardarla y no divulgarla, utilizándola única y exclusivamente para el cumplimiento de las obligaciones aquí pactas.

La obligación se extiende a no reproducir, hacer pública o divulgar a terceros la información objeto del presente, así mismo, implementará las medidas de seguridad adecuadas al tipo de documento con el que se trabaje.

No existirá responsabilidad cuando la información contenga las siguientes características:

- Cuando la información se encontrará en el dominio público en el momento en que me sea suministrada o, una vez suministrada, ésta acceda al dominio público.
- Cuando la legislación vigente o un mandato judicial exija su divulgación.
- Cuando la información fuera desarrolladora o reciba legítimamente de terceros, de forma totalmente independiente si la relación jurídica concluya.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. **EL COLEGIO** se obliga a tratar la información de **EL TRABAJADOR** con apego a la legislación vigente de la materia, para lo cual pone a su disposición su Aviso de Privacidad Integral, el cual podrá consultar mediante

la página oficial de internet de El Colegio de Jalisco, la cual es: www.coljal.mx otro modo de conocerlo es de manera presencial en nuestras instalaciones o solicitarlo a través de un correo electrónico a la siguiente dirección: privacidad@elcoljal.edu.mx.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES. Todas las modificaciones que se hagan a las declaraciones y/o cláusulas del presente instrumento, deberán constar por escrito, mediante el documento denominado "**Carátula de Contrato Individual de Trabajo por Tiempo Determinado**" mismo que deberá ser firmada por **LAS PARTES**.

Las Carátulas que al efecto se suscriban pasarán a formar parte integrante del presente contrato y sólo modificarán las disposiciones expresamente contenidas en la misma, en la inteligencia de que lo no previsto persistirá en los mismos términos aquí contenidos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Para los efectos de comunicaciones y notificaciones relacionados con este contrato, **LAS PARTES** señalan como sus domicilios, los manifestados en las fracciones VII séptima y II segunda de las declaraciones primera y segunda respectivamente.

En tanto, **LAS PARTES** no se notifiquen por escrito con acuse de recibo, el cambio de sus domicilios, todas las diligencias, avisos, emplazamientos y notificaciones judiciales o extrajudiciales que se realicen en los antes indicados, se entenderán válidamente practicados. El nuevo domicilio que señalen LAS PARTES deberá ubicarse dentro de la misma ciudad en la que se localiza el indicado en los párrafos precedentes, pues de otra forma no tendrá efecto alguno el aviso de cambio de domicilio y seguirá siendo válido el anterior.

Todos los avisos que se emitan **LAS PARTES**, deberán constar por escrito presentados de manera personal o por correo certificado, en ambos casos con acuse de recibo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CONFORMIDAD. EL TRABAJADOR declara expresamente su absoluta conformidad con la totalidad de las cláusulas de este Contrato, declarando de igual forma que está enterado de que el presente Contrato se celebra por tiempo determinado y que le fue explicada la razón por la cual se le contrata por tiempo determinado, así como la naturaleza de los trabajos a desempeñar con el carácter de extraordinarios y no ordinarios, por lo que reconoce y acepta expresamente dicha circunstancia.

VIGÉSIMA TERCERA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. LAS PARTES manifiestan que el presente instrumento es producto de su buena fe, por lo que realizarán todas las acciones posibles para su cumplimiento; en caso de presentarse alguna diferencia con motivo de la interpretación cumplimiento o ejecución, o asuntos que o se encuentren expresamente previstos en el presente contrato, LAS PARTES lo resolverán de mutuo acuerdo, de forma directa o a través de los responsables designados, en el entendido de que las decisiones deberán tomarse conjuntamente por escrito, anexando dichos acuerdo al presente contrato, para formar parte integrante del mismo, sin que ninguno contravenga lo estipulado en este contrato.

VIGÉSIMA CUARTA. JURISDICCIÓN. Para todo lo relacionado con la interpretación y cumplimiento de este contrato, LAS PARTES se someten primeramente a los acuerdos en él pactados y a la Ley Federal del Trabajo, sometiéndose a la jurisdicción de El Centro de Conciliación laboral en el Estado de Jalisco, renunciando expresamente a cualquier otra competencia que les corresponda o les pudiere corresponder por cualquier causa.

Leído que fue el presente contrato por **LAS PARTES**, y enteradas de sus fines y consecuencias legales, lo firman de conformidad por duplicado, firmado al margen y calce, quedando un ejemplar con cada una de las partes, en Zapopan, Jalisco, a **2 dos de septiembre de 2026 dos mil veintiséis.**

EL COLEGIO

Mtro. Juan Enrique Ibarra Pedroza
Presidente de El Colegio de Jalisco, A.C.

Mtra. Ixchel Nacdul Ruiz Anguiano
Secretario General.

EL TRABAJADOR

Miriam Pilar Gaspar García.

Mtro. Santos Joel Flores Ascencio
Director Administrativo.

EL COLEGIO DE JALISCO
ASUNTOS JURÍDICOS
REV. 1403
EN SUS ASPECTOS LEGALES